CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 06 Septiembre de 2021. A despacho del señor Juez el presente asunto informando que se encuentra vencido el término de notificación para que la persona emplazada se hiciera presente a recibir la notificación respectiva. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Rad. 2020-445
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2230
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, 06 Septiembre de 2021

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** interpuesta por el **BANCO AGARARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **YEIMER RAMIREZ PEREZ,** el día 07/05/2021, este despacho judicial procedió a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se tiene surtido, como quiera que ya han transcurrido quince (15) días de publicada la información, sin que se hiciera presente a la demandada, señor **YEIMER RAMIREZ PEREZ,** a recibir la notificación personal de auto interlocutorio 281 del 26 de Enero de 2021, contentivo de auto de mandamiento de pago.

Así las cosas, encontrándose cumplidos los requisitos para el emplazamiento, es procedente la designación de curador ad litem con quien se surtirá la notificación de la demandada **YEIMER RAMIREZ PEREZ,** conforme lo dispuesto en el art. 108 del Código General del proceso, en concordancia con el del numeral 7 del art. 48 ibídem, fijando gastos al curador designado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNASE como Curador Ad-Litem de la demandada **YEIMER RAMIREZ PEREZ C.C. 10.489225,** al abogado **LUIS FERNANDO CRESPO SANCHEZ,** identificado con C.C.1087188270, con T.P.334101, celular: 3188709879, dirección: CALLE 19 A # 8-15 Jamundí, correo electrónico: luisf.c09@hotmail.com, abogado que ejerce habitualmente la profesión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE su nombramiento conforme a lo reglado en el artículo 49 del Código General del proceso. Advirtiéndose que el cargo se desempeñará en forma gratuita, como defensor de oficio y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la excepción consagrada en el numeral 7 del art. 48 del Código General del proceso.

TERCERO: FÍJASE como gastos de curaduría por única vez, la suma de **$300.000,oo.**

CUARTO: ACEPTADO el cargo por el auxiliar designado, se procederá por secretaría a la notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2020-445
BRPD

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 145** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **07 SEPTIEMBRE DE 2021**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a7df61edd998d37a8d860a4bf908ebbd6a89a9f42f434d5cc392327c57bfecf9
Documento generado en 03/09/2021 03:57:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica